3812 5835/11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Valero Blasco Lecina vecino de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo Nº 106

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Valero Blasco Lecina vecino de S.Juan de Mozarrifar (Zaragoza) por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ——

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente, El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

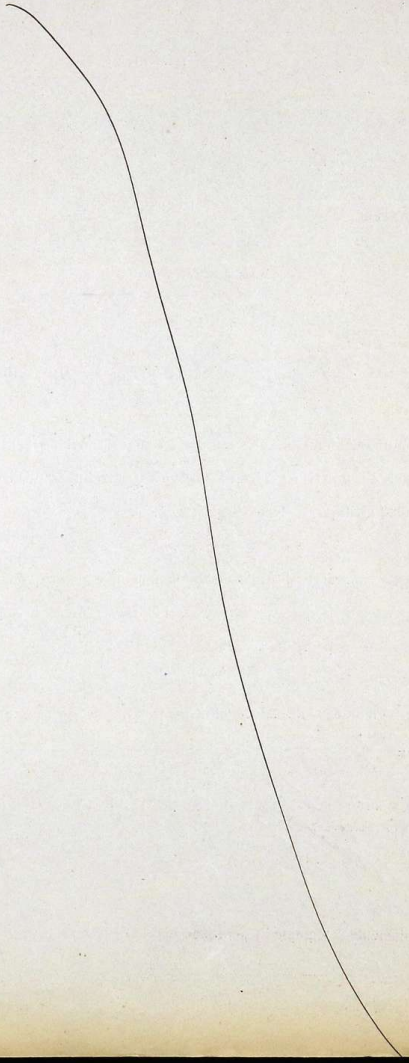

Año CIV Miércoles, 15 de diciembre de 1937 Num. 294

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados Municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituído gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionalsindicalistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Notivol Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionalsindicalistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluído el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

Serán condiciones precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que presten sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viniendo obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al cumplirse el segundo año de trabajo; bien entendido que sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Deseando que este Pacto colectivo ya esté informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos.

Cuando en el censo de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluídas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTION.—Comprende Administración, Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º *De Gestión, Administración, Seguros y Recaudaciones en general, Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cajeros:*

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º *Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja:*

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º *Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas:*

Tienen tal condición aquellas personas que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º *Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusives:*

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º *Empleados en general:*

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercero de sus servicios.

6.º *Meritorios primero y segundo año:*

Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

De Industria y Comercio

1.º *Contables:*

Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º *Oficiales primeros o de contabilidad.* (Asimilando a esta categoría los Jefes de compra, venta y propaganda):

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y sustituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los Jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusive.

5.º Empleados en general, y

6.º Meritorios primero y segundo:

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

Taquimecanógrafos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

Oficinas de Gestión, Administración, Seguros, etc

	Por año Pesetas
Meritorios: Hasta un año de servicios	750
Id. Uno a dos años de servicios	900
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año	1.500
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año	1.800
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios	2.800
Taquimecanógrafas	3.250
Subjefes de Negociado y oficiales segundos y ayudantes de Caja	4.000
Jefes de Negociado y oficiales primeros y cajeros	5.250
Mecanógrafas: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años en adelante	2.500

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecanógrafos).

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecanógrafos y mecanógrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados	3.750
Contables	5.000
Cajeros (en aquellas industrias en que existan como tales)	4.500

Particulares.

Oficiales	4.000
Auxiliares	2.800
Taquimecanógrafas	3.250
Mecanógrafas: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años de servicios	2.500

Personal subalterno.

Botones: Primer año de servicios	750
Id. Segundo año de servicios	900
Ordenanzas	3.000
Cobradores	3.250
Conserjes	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato esté asimilado en sus funciones a otro contrato de trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos.

Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno uniformado, los gastos de uniforme y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que, al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa; y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

* * *

Gratificaciones

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengan disfrutando, la cual será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamenteno existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empresario.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distintas de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º ASCENSOS. Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario. En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal inferior competente se acudirá al censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe idónea para lo que el trabajo requiera. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal femenino que hubiera trabajando.

Artículo 8.º JORNADA DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuídas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permisos.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven desde este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y, en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados del empleado que pueda consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuera encomendado.

Artículo 10. DESPIDOS.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán considerarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reingresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habrán, salvo razones fundamentadas, de verificarse por el orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada Casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido aquel que haya demostrado menos aptitud o cometido más faltas de disciplina o moralidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.	Una mensualidad.
De tres a seis años de id.	Dos idem.
De seis a doce años de id.	Tres idem.
De doce años en adelante	Tres y media idem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afectan a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esto no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogas, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, concediéndoles durante ese tiempo diez días seguidos o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad, y para los que excedan de ese tiempo, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a su buena marcha, debiendo dar ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva España y cuidando que en su conducta resplandezca la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como demérito en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompatibilidad de carácter u otros motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11. DIAS FESTIVOS. Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12. El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso y amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y le será reservada la plaza durante otros dos meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y, en caso de no conformidad entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, además del sueldo del mes en que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13. PREVISION.—Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se ob-

GOBIERNO DE ARAGÓN

servará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. ADICIONALES.—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los rigores extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquél será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá de vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

* * *

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20 000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5.000 y menos de 15.000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

Núm. 5.879.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calcena, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1936, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.860.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncios.

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, en jurisdicción de Bulbuente, comprendido desde el límite del término municipal de Bulbuente con el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.ª La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada las márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.ª Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.ª En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

* * *

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.ª La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.ª Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.ª En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carilla, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermín Gavasa Guiu, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermín Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arenillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Albero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casabona Santambolio, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrellén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juan Andeviela Vela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)

Pedro Juberías Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)

Pedro Rodríguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)

Victoriano Conchello Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)

Juan Giménez Carilla, vecino de id (Expte. 3.836)

Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)

Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)

Antonio Aparicio Gonzalvo, vecino de id. (Expte. 3.839)

Francisco Moreno Lorente, vecino de id. (Expte. 3.840)

Isidro Clavería Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)

Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)

Miguel Escuaín Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)

Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)

José Millán Magrazo, vecino de id. (Expte. 3.845)

Ramón Aguilar Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)

José Baeta Almudí, vecino de id. (Expte. 3.847)

Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838.—Bardallur

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.827.—Pomer

Expedientes de transferencias de crédito

5.834.—Moros

Ordenanzas de exacciones.

5.825.—Tauste
5.833.—Alhama de Aragón
5.835.—Calatayud

Padrón de edificios y solares.

5.806.—Almonacid de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario.

5.826.—Tauste
5.828.—El Frasno
5.830.—Purroy
5.832.—Layana
5.836.—Ruesca
5.837.—Sigüés
5.838.—Bardallur
5.858.—Malón

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

5.831.—Chodes

* * *

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de, constituídos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 296 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tramita en dicho Juzgado y Secretaría de D. Fernando García, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, dimanante del expediente seguido bajo el núm. 194 de la Comisión y 27 del Juzgado, ambos del actual año, a Ventura Buil Obensa, de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de regadío sito en la partida de «Obradores», de cabida 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas 45 centiáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lázaro; por Oeste y Norte, con Leoncio Camnillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Cadrete. Tasado en mil quinientas pesetas.

Otro campo regadío en la partida de «Quinto», de cabida 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas 5 centiáreas, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintanel, y Norte, dicho río, sito en Cadrete. Tasado en seiscientas pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de nada en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas reseñadas.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Cadrete y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Campillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desaparición de Miguel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Eusebia Lapuente Candevila, y el cual vestía traje completo de pana negra, tocado con boina, alpargata negra y camisa clara rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a María Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignan en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.868

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magín Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

GOBIERNO DE ARAGÓN

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.783.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan.

Mitad indivisa con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha, con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espalda, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciana Almáu; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fenández.

Núm. 5.875.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de D. Miguel Vera Ejea, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.103'75 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a la expresada herencia y personas para que, dentro del término de nueve días a contar de su publicación, comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el Procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se instruye el expediente que previene el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial para devolución de la fianza que tenía constituída, concediéndose el plazo de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se devolverá la referida fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº 2

EXPEDIENTE NUM 2842

NUM. EN EL JUZGADO 248 AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Blasco Leciñe de San Juan de Alcaniz

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M. 7,980,243

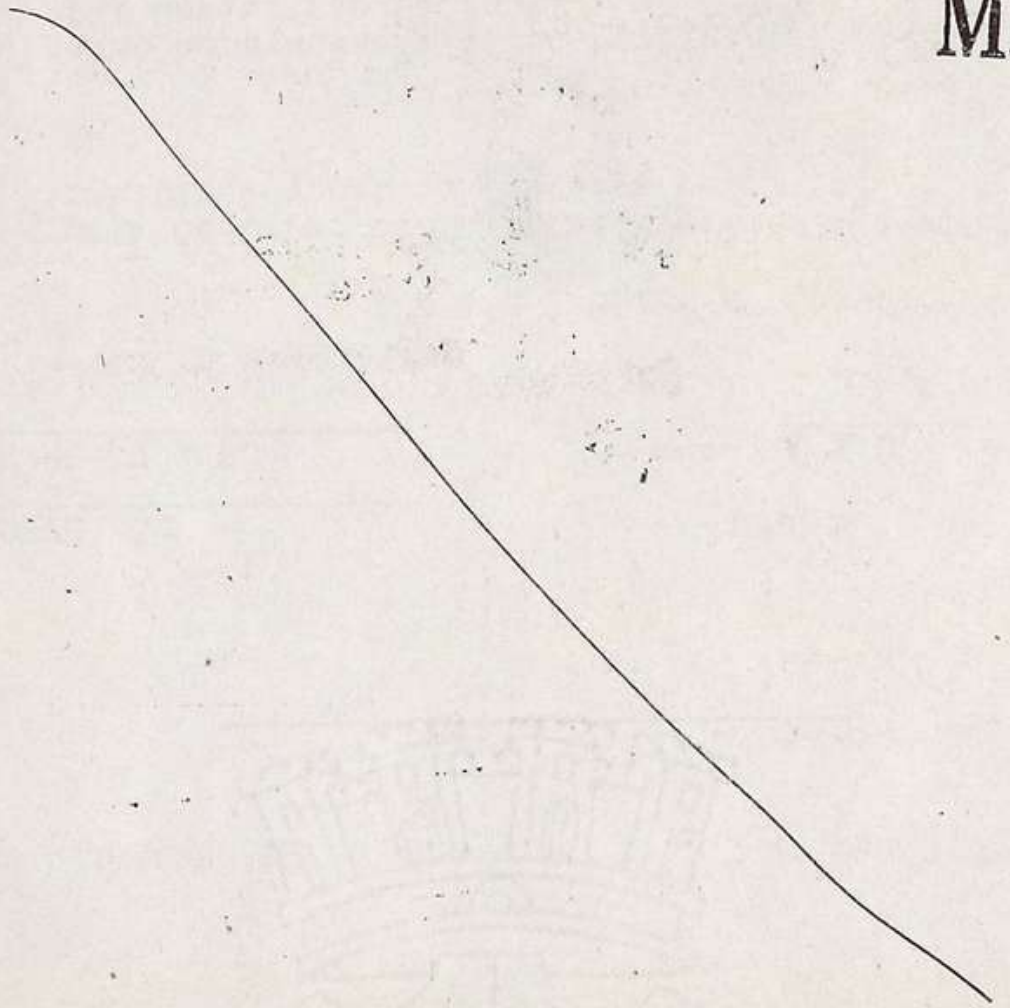

248-20

Viudo. Delegado de la C.N.T del barrio del Cascajo.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valero Blasco Lecina de S.Juan de Mozarrifar (Zaragoza), como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 3842

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2. de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.3.674.702

PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

Zaragoza á veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones ..... acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S.ª doy fe.

El

Notª Se cumple lo mandado, doy fe.

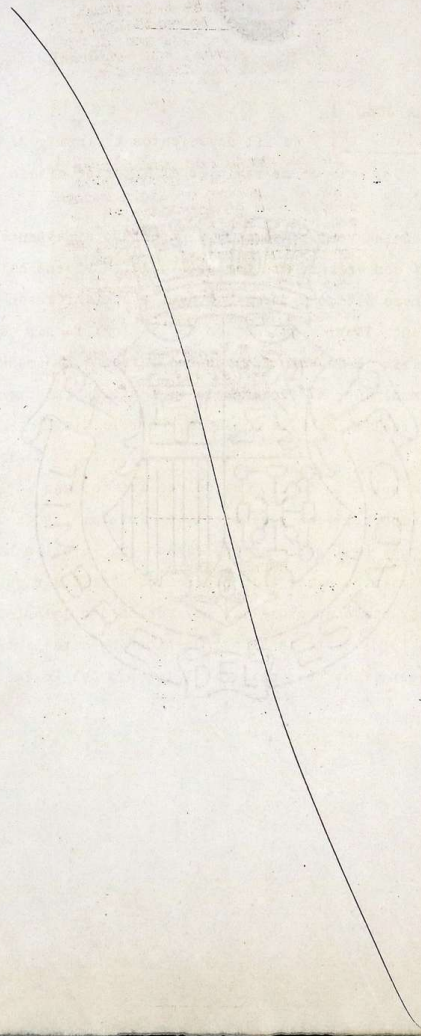

Zaragoza
San Juan

En cumplimiento a su comuni
cación de fecha 2o del actual,
tengo el honor de participar a
la autoridad de V.S. que el veci
no de este pueblo, con residenci
en el barrio del Cascajo. Valero
Blasco Lecina, desempeño el cargo
de Delegado de la C.N.T. de dicho
barrio, contrario al glorioso Mo-
vimiento Nacional.

De las gestiones practicadas
por el que suscribe, para averi-
guar el paradero de dicho sujeto
resúlta que se encuentra en di-
cho barrio habiendo nombrado a
tres personas del expresado, de
reconocida solvencia moralpara
que puedan informar, cuyos nom-
bres a continuacion se expresan,
Eusebio Guinalió Poderos, Julian
Casorran Ayuda y Agustin Caso-
rran Naya.

Dios gua a V. S, muchos años.
San Juan 25 de Diciembre de 1937.
11 Año Triunfal.
El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del núme DOS.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

Núm. 6004

II AÑO TRIUNFAL

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

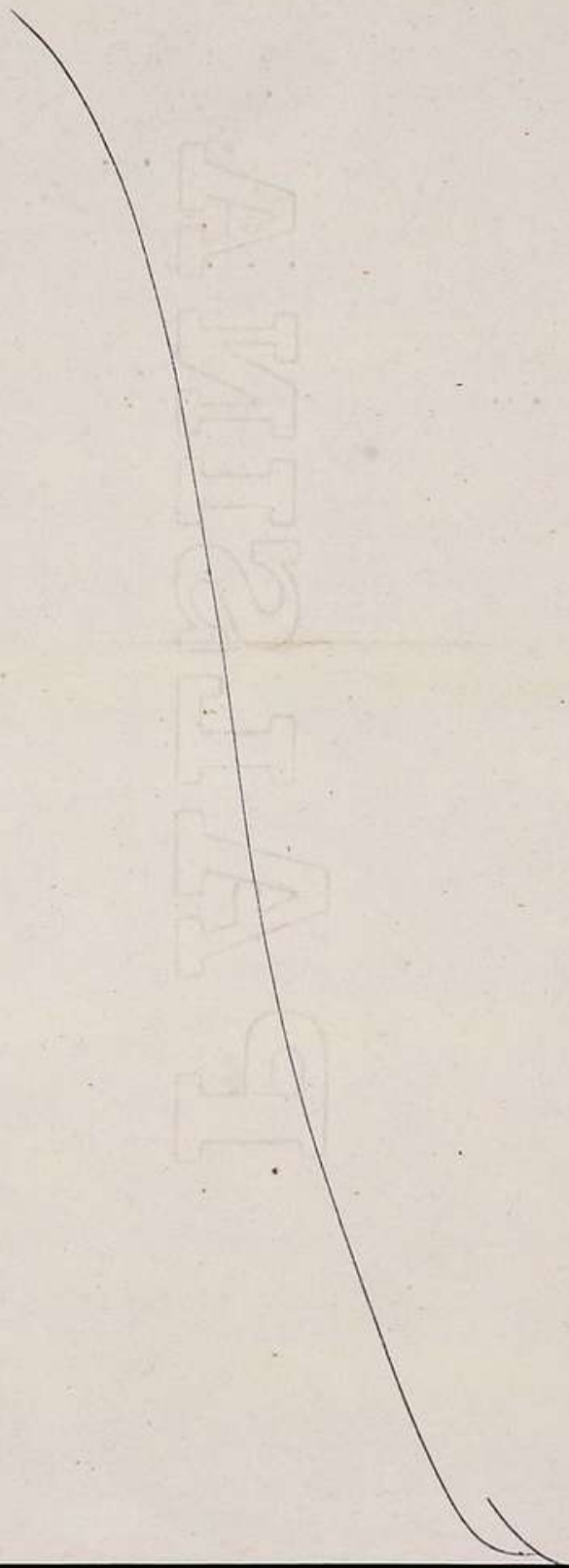

ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

7

En contestación a su oficio sobre el expediente que con el nº 248, instruye V. S. contra VALERO BLASCO LECINA, me comunica el Jefe de la Guardia Municipal, que practicadas averiguaciones sobre el mismo resulta que según noticias, perteneció a la C.N.T., de la que fué delegado.

Tiene a su cuidado a tres hijos y no posee bienes de fortuna.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 26 de Febrero de 1938.

Antonio Canillas

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

2

Mod. 13-VI-37-10.000 Sec. Ers. de Papelería

GOBIERNO DE ARAGÓN

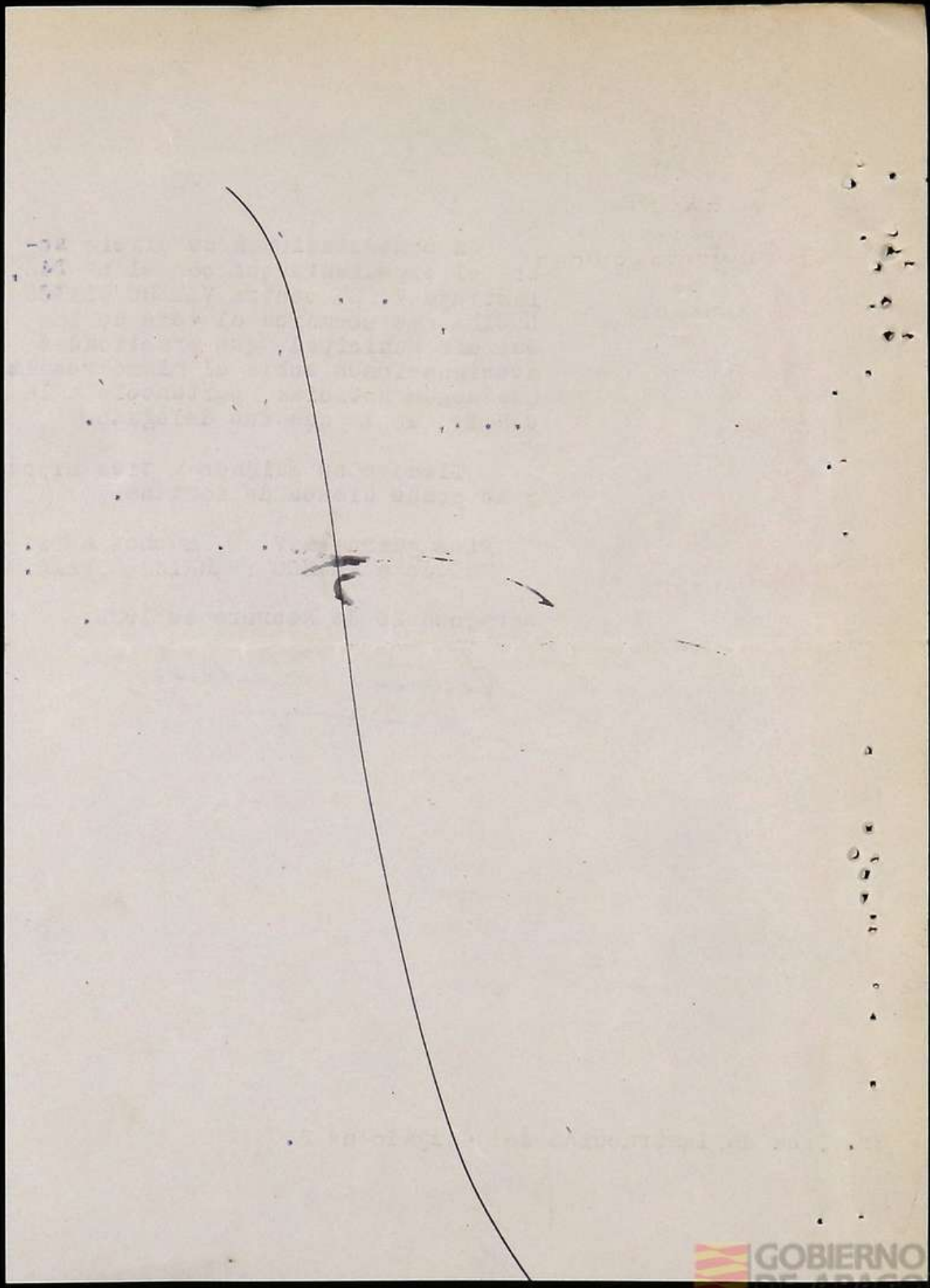

M.8.005.814

8

Providencia Juez Sr. de Pablo. / Zaragoza primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. / Las anteriores comunicaciones-informes de la Guardia Civil, Delegacion de Orden Publico y Alcaldia de esta Ciudad unanse al expediente de su razon y en su vista evacuense las citas que resultan de la primera de ellas y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.Sª doy fe.

R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

M.8.030.678

9

Declaración de Julian Casorran Ayuda.

En Zaragoza, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta años de edad, estado casado profesión labrador con domicilio en Barrio del Cascajo (Zaragoza)

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

Examinado dijo: Que conoce al inculpado Valero Blasco Lecina por que se le pregunta por ser vecino del mismo barrio cuyo sujeto antes del actual Movimiento Nacional pertenecio a la C.N.T. y fue vocal de la Junta Directiva y Delegado de los obreros pertenecientes a dicha organizacion y por tanto muy afecto al Frente Popular y muy propagandista de sus ideas si bien debe hacer constar en honor a la verdad que nunca se metio con nadie si no unicamente sus ideas muy arraigadas.

Que al estallar el actual Movimiento Nacional no realizo ningun acto en favor ni en contra del mismo si no que se metio en su casa sin realizar ningun acto contrario al Movimiento y al fundarse la Falange quiso ingresar en ella pero no lo admitieron y con posterioridad se le admitio pero apesar de cumplir los servicios que se le encomiendan no se ha regenerado si no que continua ocultamente con sus ideas.

Que por lo expuesto este sujeto es muy afecto al Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional aunque lo acata pero no por gusto. Leida la ratifica y firma con S.S.ª doy fe.

M/

Julian Casorran

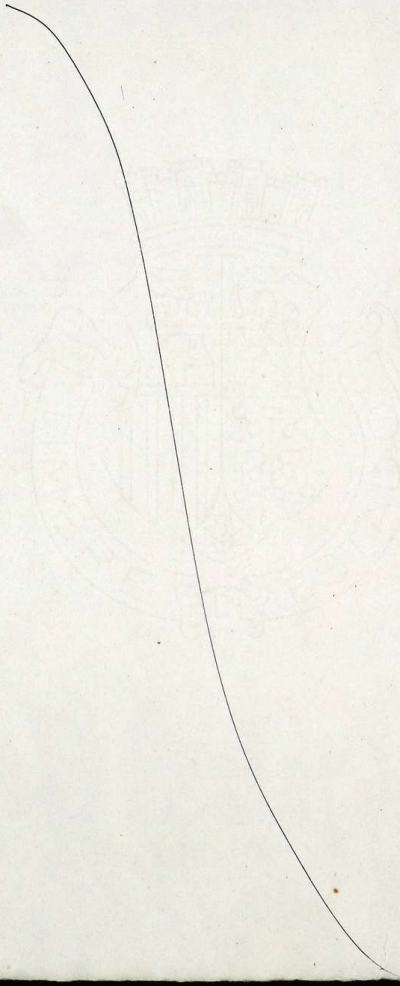

M.8.037,343

10

Declaración de Eusebio Guinalio Poderos.

En Zaragoza, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y uno años de edad, estado soltero profesión electricista domiciliado en Barrio del Picarral call del Cascajo.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado dice: Que conoce al inculpado Valero Blasco Lecina por ser vecinos del mismo Barrio por cuyo motivo sabe y le consta que pertenecio a la C.N.T. en la que desepño el cargo de Vocal y fue uno de los Delegados de los ofreros afectos á dicho Sindicato si bien debe hacer constar que este sujeto no se distinguio en nada pues realizaba su trabajo y no ejercio coacciones ni se metia con nadie.

Que desde luego era muy afecto y propagandista del Frente Popular y contrario al Movimiento Nacional y al iniciarse este solicito el ingreso en Falange pero no fue admitido y luego al venir la unificacion de Milicias lo admitieron y ha cumplido siempre los servicios que se le han encomendado.

Que actualmente le cree regenerado y olvidado ya de lo pasado, aunque se trata de un sujeto muy reservado y no demuestra lo que piensa.

Leida la ratifica y firma con S.Sª doy fe.

M/

Eusebio Guinalio

M

Mariano [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

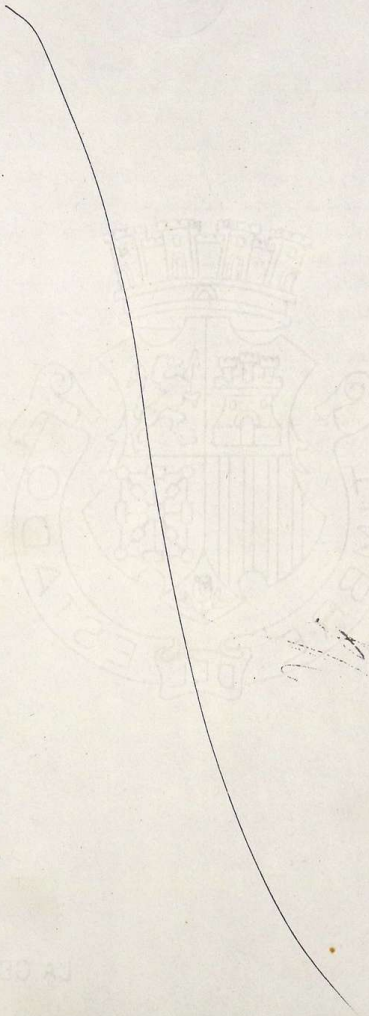

M.8.037.345

Declaración de Agustin Casorran Naya.

En Zaragoza, a doce *de* Marzo *de mil novecientos* treinta y ocho *ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* treinta y tres *años de edad, estado* casado *profesión* del campo *domiciliado en* Barrio del Casajo (Zaragoza)

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento que presto.

examinado dice: Que conoce al inculpado Valero Blasco Lecina por ser vecinos del mismo barrio y por esto le consta que este sujeto estaba afiliado a la C.N.T. en la que ejercio el cargo de Vocal y ademas era uno de los Delegados de los obreros y por tanto muy afecto al Frente Popular y propagandista de sus ideas hasta el extremo que pocos dias antes del Movimiento dijo que estaban preparados para dar el golpe refiriendose al Comunismo.

Que apesar de ello este sujeto no ejercia coacciones si no que se limitaba a su trabajo y a propagar sus ideas.

Que al estallar el actual Movimiento Nacional ignora si realizo algun acto en contra del mismo,pues quiso ingresar en Falange pero no fue admitido y luego al venir la unificacion de milicias ingreso no habiendosele visto mas anormal.

Que por lo expuesto hace constar que este sujeto era gran propagandista y muy afecto al Frente Popular y contrario al actual Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S.S# doy fe.

Agustin Casorran

El Juez

El Secretario

GOBIERNO DE ESPAÑA

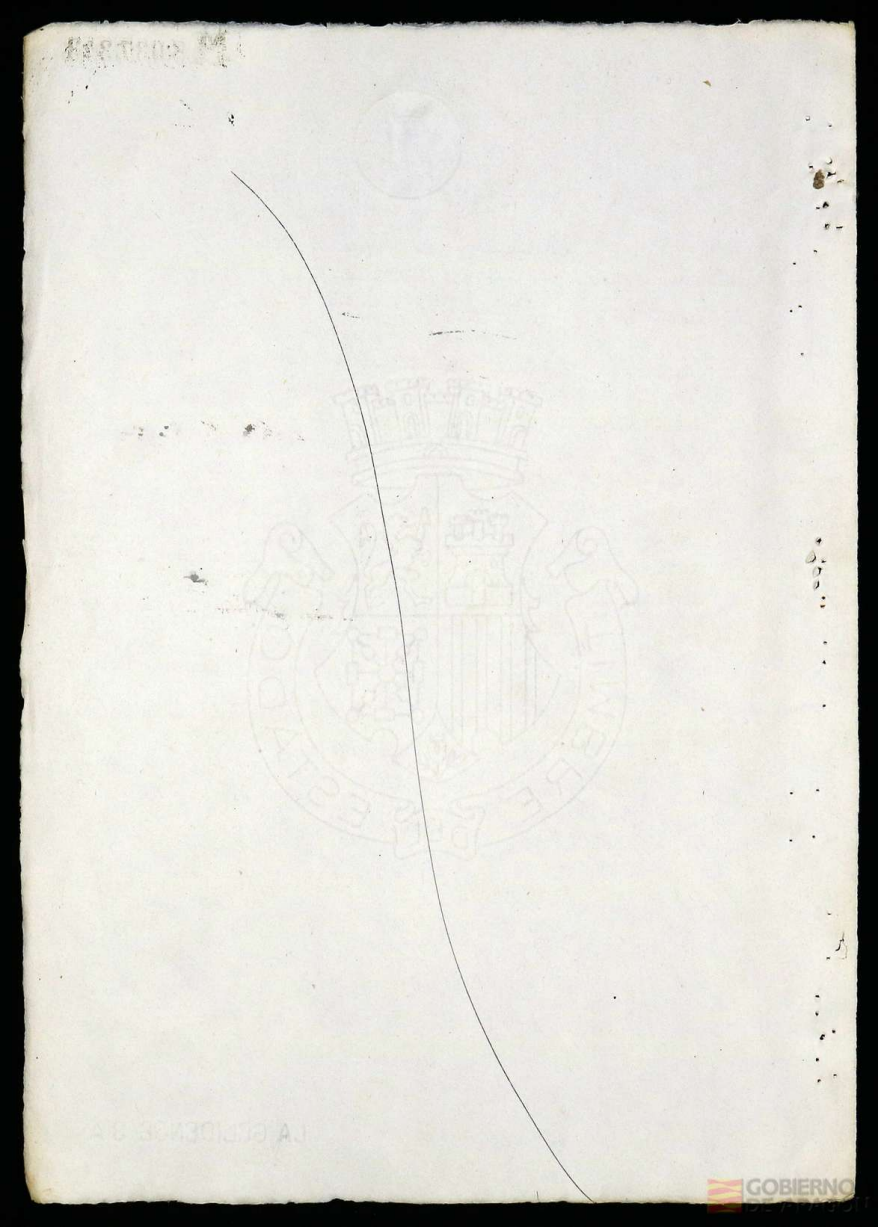

K.5,269,620

12

Providencia Juez / Zaragoza trece de Junio de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
==========/ Dada cuenta con este sumario, digo expediente, y no habiendo comparecido hasta la fecha el inculpado Valero Blasco al objeto de ser oido en este expediente citese le nuevamente con tal fin.
Lo mando y rubrica S.Sª doy fe.
R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

K.5.263.990

13

Declaración de Valero Blasco Lecina.

En Zaragoza, a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y nueve años de edad, estado viudo profesión del campo domiciliado en Ermita de San Gregorio.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortacion de decir verdad. examinado dice: Que el declarante antes del Glorioso Movimiento Nacional estuvo afliado a una Sociedad Agraria completamente apolitica y a ultima hora ya tuvo que ingresar en la C.N.T. para poder trabajar en donde le hicieron delegado del ramo de la herramienta, pero sin que haya ejercido ningun cargo directivo y que el ingresar en esta Sociedad fue a la fuerza por que si no no le dejaban trabajar.

Que en las Elecciones de Febrero de 1936 no voto en favor de ningun partido ni hizo tampoco ninguna clase de propagandas en favor del Frente Popular.

Que el declarante no ha sido detenido en ningun momento y al estallar el actual Movimiento Nacional lo acato con gusto y con fecha primero de Enero de 1937 se enrolo en Falanga Española a la que pertenece en la actualidad.

Que en ningun momento ha realizado coacciones de ninguna clase ni ha realizado ningun acto en contra del actual Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S.Sª doy fe.

Fdo. Valero Blasco

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.3.675.210

14

A J T O .- Zaragoza 6 catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente;y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Blasco Lecina,..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Seguridad Interior y Orden Publico de esta Provincia,

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos.....Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO; Se decreta el embargo de bienes del inculpado Valero Blasco Lecina,

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Not / Se cumple lo mandado,doy fe.

M.7,983,896

15

Providencia Juez / Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos
Sr. de Paz. / treinta y nueve. Tercero Año Triunfal.
=== ==========/ Dada cuenta con este expediente y de conformidad con lo prevenido en la Ley de nueve de Febrero ultimo y hallandose terminado elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo el oportuno resumen.
Lo mando y rubrica S.S$ doy fe.
R/

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente tiene el honor de practicar el siguiente

== R E S U M E N. ==

Con fecha 20 de diciembre de 1.937, se recibió en este Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Investigaciones con la que se formó el oportuno expediente para declarar gubernativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a VALERO BLASCO LOZINA, vecino de San Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil de dicho barrio y Delegación de Orden Público y Alcaldía de esta Ciudad, se recibió declaración al inculpado y a tres testigos de su vecindad y de todo ello resulta que dicho sujeto domiciliado en el barrio del Cascajo ha militado siempre en los partidos de izquierda, ha sido vocal de la CNT y gran propagandista en las elecciones de Febrero de 1.936, en las cuales votó dicha candidatura y desde luego contrario al Movimiento Nacional.

Zaragoza a 25 de Marzo de 1.939. III Año Triunfal.

DILIGENCIA.- En el mismo dia se eleva este expediente a la Superioridad con respetuosa comunicacion de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCCION

Numero dos

16

Excmo. Sr.:

Expediente nº 3842

Núm. 248

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Blasco Iecina, de San Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 20 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTRUCCION - NUM. 2 - ZARAGOZA

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
Número DOS
de
ZARAGOZA

17

EXCMO SR

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente seguido contra el inculpado que se indica al margen por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, juntamente con e ramo de embargo del mismo.

Valero Blasco Becina,

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza 25 marzo 1939 III Año Triunfal.

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISIÒN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 7,983,667

18

Providencia.—Zaragoza siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Valero Blasco Levina, de San Juan de Mozarrifa tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que ejerció los cargos de Vocal de su Junta Directiva y Delegado de la organización, realizando una activa campaña de propaganda a favor del Frente Popular; al promoverse el Movimiento Nacional pretendió ingresar a F.E.T. y aunque al principio no fue admitido, lo consiguió despues, pero no muestra gran arrepentimiento de su anterior conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional es-

GOBIERNO DE ARAGÓN

time pertinente entre las señaladas en el articulo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

Diligencia.- En 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

Expediente núm. 3.842

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente y 1o el rama folios, tramitado contra Valero Blasco Lecina, de S. Juan de Mozarrifar en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.—Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.—Zaragoza de de de mil

novecientos cuarenta

La anterior comunicación, dirase a los autos de su razón, acúsese recibo del

expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

PROVIDENCIA.—Con la misma fecha se dirige al Sr. Ponente certificado

a que hace referencia y pasa a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza de de de mil

novecientos cuarenta

N.º 1

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Fª Sanfandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Valero Blanco Lecina por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha se reitera el cumplimiento de la anterior carta-orden; certifico

San Agustín

- Pieza 2ª; Auto; -

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA.—Zaragoza de de mil

novecientos cuarenta

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico

R/

PROVIDENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

Zaragoza de de mil

novecientos cuarenta

N.º 2

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Fa. Santandreu
Barroeta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Valero Blasco Lecina su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de éllos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, líbrese comunicación al señor Alcalde de S. Juan de Mozarrifar interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R:/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Gª Santandreu

Vocales

D. Barneta

D. Guillén

Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Valero Blasco Lecina, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Valero Blasco Lecina o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Juan de Mozarrifar que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGÓN

insolventes

—Nº 29. Contestando a su Telegrama Oficial Postal fecha 26 de Enero, tengo el honor de comunicarle que el vecino de este Barrio Valero Blasco Lecina de 63 años con expediente nº 3842 Z obrero eventual Vdo con tres hijos llamados Luis Blasco Peralta, de 23 años Mutilado permanente de Guerra; Gloria de 24 años, y Palmira de 17 años pobres de solemnidad sin tener otros recursos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan de Mozarrifar 30 de Enero de 1942.

El Alcalde

Mariano Enhuertas

ALCALDIA DE BARRIO — SN JUAN DE MOZARRIFAR —

Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Valero Blasco Lecina . Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al Sr. Ponente, por término de cinco dias.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Exp. n.º 3.842-Z

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VALERO BLASCO LECINA, vecino de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que VALERO BLASCO LECINA estaba afiliado a la C.N.T. en la que fué Vocal de su Directiva y Delegado de la organización, siendo propagandista a favor del Frente Popular. Pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. Es viudo, con tres hijos de 17,23 y 27 años de edad, uno de ellos mutilado de guerra permanente. Sus bienes inmuebles suman 1.925 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGÓN

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)e)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez aue revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VALERO BLASCO LECINA, de San Juan de Mozarrifar, a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ; y dése cumplimiento al art. 5º de la Ley de 9 de Septiembre de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Febrero de 194 2.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Alcalde del Barrio de SAN JUAN DE MOZARRIFAR

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.842-Z, contra el vecino de ese pueblo VALERO BLASCO LECINA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Recibí la sentencia
San Juan 26-2-42
Valero Arasso

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 62 Contestando a su Telegrama oficial Postal fecha 18 de los corrientes, tengo el honor de adjuntar dicho expediente firmado por el interesado Valero Blasco, quedando en su poder la copia de la sentencia en pediente nº 38427.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan de Mozarrifar 26 de Febrero de 1942

El Alcalde

Mariano Echeverría

ALCALDIA DE SAN JUAN DE MOZARRIFAR - ZARAGOZA

Responsabilidades Políticas Tribunal Regional de Zaragoza

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado VALERO BLASCO LECINA se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barreda
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado VALERO BLASCO LECINA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día cuatro actual la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Alcalde Barrio de San Juan de Mozarrifar, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos comparece en esta Secretaría Valero Blasco Lecina

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado el mismo la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 38427 por la Comisión de Incautaciones de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cincuenta ——— ——— pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, de lo que certifico

Valero Blasco

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

ACUERDO.- Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

Señores
Gª Santaolalla
Martín
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cincuenta — pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Valero Blasco Lecina la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Gª Santaolalla

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXCMO SR

VALERO BLASCO LECINA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido contra el sujeto del margen, por si procede su archivo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 1º [illegible] 1943.

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

GOBIERNO DE ARAGÓN

C.4.288.780

C.4.174.925

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el dia de la fecha. Certifico.

Zaragoza a 4 de Noviembre de 1.943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice que procede el archivo de este expediente contra Valero Blanco Lamia

Zaragoza 17 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía hoy 18 de Noviembre 1943

Providencia.- Zaragoza 19 de Noviembre de 1943

SS.
Millaruelo
Tejada
Parrocta

Pase al Ponente

Lo acordaron los SS. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado

Conforme

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM. 23895

3842-7

Expediente núm. J. 2797

CONTRA

Valero Blasco Lecina

vecino de
S Juan de Mozarrifar

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de ~~devolver~~ elevar *a V. I.* ~~su orden fecha~~ relacion de bienes *relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 26 *de* noviembre *de 19* 41

El Juez Civil Especial,

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — JUZGADO CIVIL ESPECIAL — ZARAGOZA

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

GOBIERNO DE ARAGÓN

RELACION DE BIENES

Enseres domesticos por valòr de 1925'oo ptas

C. 4,230,803

Diligencia.- Devuelta de Ponencia hoy 1[illegible] de Diciembre de 1.94[illegible].

PROVIDENCIA.- Zaragoza a [illegible] de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.

Villarrubia
Tejada
Bermudo

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 20 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 3842

Núm. del Juzgado 2797

Contra

Valero Blasco Lecina

vecino de

S. Juan de Mozarrifar

Cantidad

50 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGÓN

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de tasar costas

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50	Entrega voluntaria	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUN[illegible] - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

5835/11 30

Juzgado Civil Especial

de Legajo Nº 106

Responsabilidades Políticas

Juzgado nº 2 sep. nº 76

de

Zaragoza

Núm. Anterior 3842

Núm. Juzgado 3797

Contra Valero Blasco Lecina

Vecino de S. Juan de Mozarrifar

Responsabilidad exigida 50

Iniciado 17 - 4 **de 194** 1

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A 6

Entregas realizadas

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

SALDO . . .

GOBIERNO DE ARAGON

F- 2797

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 7 de Abril de 1941 —

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 3842-2 la situación económica del encartado Valero Blasco Lecina vecino de San Juan de Mozarrifar por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y fecha de embargo

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

2

Nº DOS

EXPEDIENTE NUM 3842

NUM. EN EL JUZGADO 248 AÑO de 1937

RATO DE EMBARGO DE

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Blasco Lecina, vecino de San Juan Ermita de San Gregorio.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO

M.7,980,591

M.8.000.901

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instruccion numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente. Doy fe: Que en expediente que se instruye con el nº 248 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Blasco Lecina vecino del Barrio de San Juan Ermita de San Gregorio como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con el presente expediente;y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Blasco Lecina.....
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Seguridad Interior y Orden Publico de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado , por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Valero Blasco Lecina

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar e efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.= P.H. Mariano Torrijos.= Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza quince de Junio de mil nove-
SR DE PABLO ! cientos treinta y cuño II Año Triunfal.

Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fín, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a éste Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

E/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

M. 8.037.998

9

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia e Instrucción encargado del Juzgado número dos.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación, donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Valero Blasco Lecina vecino de S. Juan Ermita d------ ; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 246 del pasado año, me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y en vano seprueba para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho sujeto por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho XI Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO,

M.4848.720

3

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número Dos de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Valero Blasco Lecina,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Sebastián Montero

Honorarios 27 pts, 50 cents, nos 12 y 19 arancel.

Don Sebastian Montero Lizon,

Providencia Juez
Sr. D. Pablo

Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. 1º Año Triunfal

El anterior mandamiento cumplimentado incoese el expediente de su razón.

Lo mandó y firma Sº doy fé.

Ante mí
Santiago

Nota Se cumple lo ordenado doy fé.

4

ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Valero Blasco Leiena
de S. Juan Ermita
de San Gregorio

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 15-6-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 *de* junio *de 1938* *II Año Triunfal.*

P. D.

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL - ZARAGOZA

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

IMPRENTA PARDOS. — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

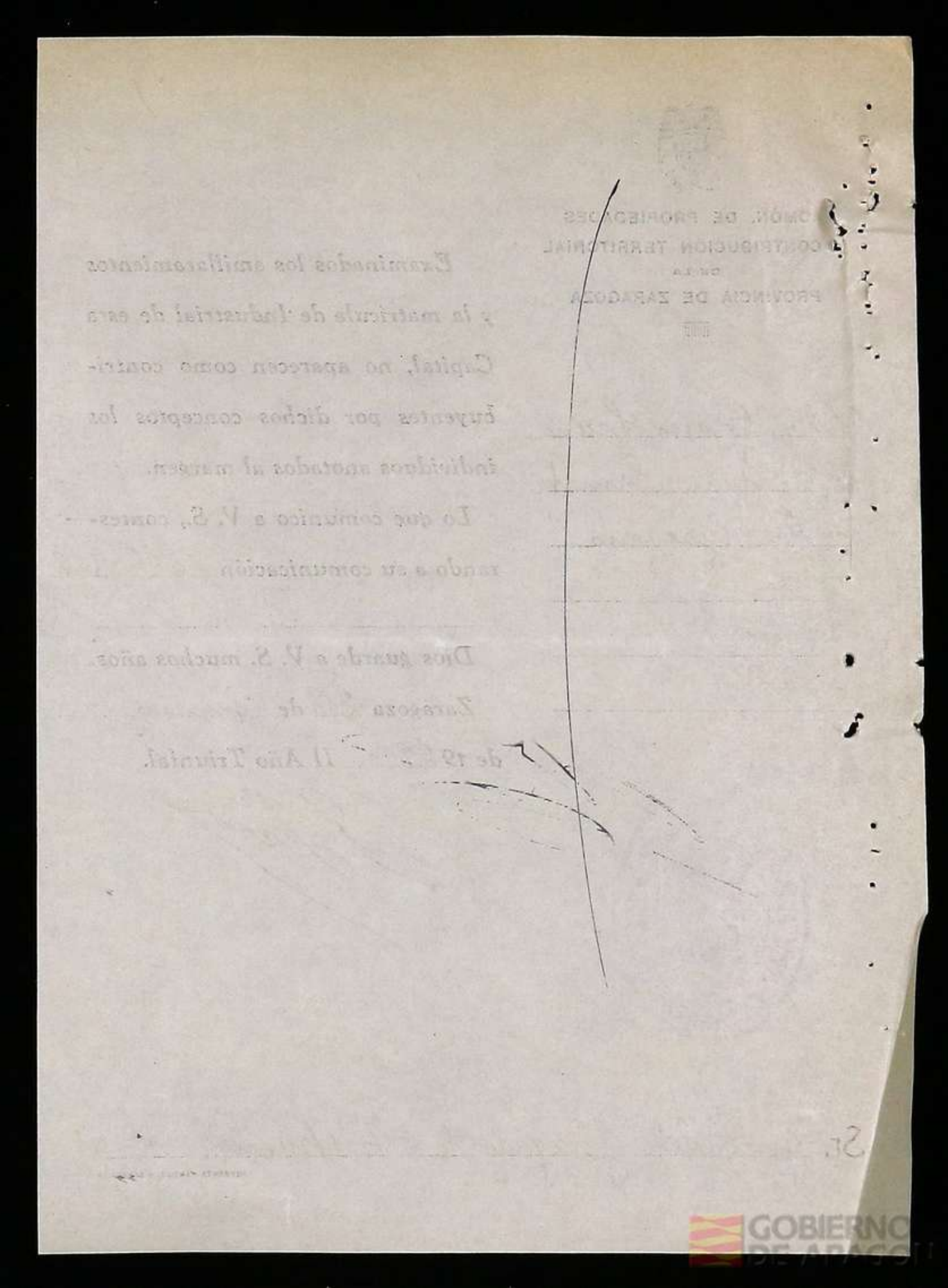

M.8.030.940

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza primero de Julio de
SR DE PABLO ! mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio ----------
únase al ramo de embargo de su referencia; llévese a efecto el embargo de bienes propiedad del inculpado, comisionándose al Agente Judicial de éste Juzgado, asistido del Secretario que refrenda, u Oficial que legal,ente le sustituya, a los que servirá éste proveido de mandamiento en forma; y diríjase oficio a la Delegación de Orden Público de ésta Capital, para que se averigüe y comunique a éste Juzgado el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se dirige el oficio acordado doy fé.

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

N.º 17324

6

En contestación á su escrito de fecha 1º del actual, en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentesco que les une al expedientado VALERO BLASCO LECINA, informo á Vd. que el citado tiene á su cuidado á sus padres politicos de 80 y 81 años de edad, dos hijas solteras de 24 y 13 años, y un hijo que se encuentra en filas por pertenecer al remplazo de 1940.

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á Vd. muchos años.

Zaragoza 16 de Julio de 1938.
II Año Triunfal.
EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza cuatro de agos-
SR DE PABLO ! to de 1938 III Año Triunfal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su referencia; y con el fin de descargar a la Comisión de éste Juzgado del excesivo trabajo que sobre ella pesa con motivo de las diversas diligencias que ha de practicar, se comisiona en el Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego la práctica del embargo acordado en el presente ramo separado, a cuyo fin diríjasele carta orden con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA/ Se cumple lo ordenado doy fé.

M.7.986.509

7

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaria los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-ley de 10 de enero de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, he hallado trespapelado el presente ramo; y doy cuenta. Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR DEPAZ | Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Dada cuenta, cuide en lo sucesivo el Secretario que refrenda de no incurrir en defectos como el que resulta de la anterior diligencia; y diríjase orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego, a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa si no lo verifica y pasar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandó y firma SS. doy fe.

El/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

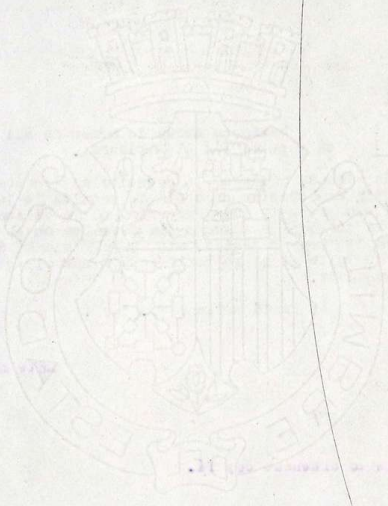

Juzgado de 1ª Instrucción

ZARAGOZA

A fin de poder dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de Febrero último, sírvase V. remitir a éste Juzgado en el estado que mantenga y en término de segundo día la carta orden que se le dirigió con fecha 4 Agosto último para embargo de bienes del expedientado que al margen se expresa; apercibiéndole que de no verificarlo será corregido disciplinariamente con imposición de multa y se personará en ese pueblo el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Valero Blasco Lecina

de San Juan de Mozarrifar

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 9 de Marzo de 1939 III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de VILLANUEVA DE GALLEGO.

M.8.020.406

9

Providencia	Villanueva de Gallego a catorce de Marzo
Juez	de mil novecientos treinta y nueve,
Sr. Ortega.	Por recibida la precedente carta orden de la

Superioridad y no habiendo tenido entrada en este Juzgado la anterior a que se refiere, pues de haberlo tenido, se habria dado cumplimiento, segun costumbre de este Juzgado, devuelvanse estas diligencias a su procedencia, significandola la facilidad de haberse estraviado la primitiva orden, dado el gran numero de furzas se encontraban en esta zona.

Lo acordo y firma el Señor Juez municipal de este termino de lo que yo Secretario doy fe. III Año Triunfal

Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota = Seguidamente se cumplio lo mandado, doy fe

LA GALLEGENSE S.A.

M.7.983.659

10

PROVIDENCIA JUEZ 1
SR. DE PAZ 1

Zaragoza veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por anterior carta-orden dónese el ramo de embargo de su razón; y atendido lo que previenen las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de febrero último, elévese el presente a la Comisión Provincial de Incautaciones a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

- Núm. 1 -

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial Zaragoza a diez y siete abril

Sr. Solano Costa mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Ofíciese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese orden ~~=exhorto~~ al Juzgado de ~~=Primera= Instancia= e =Instrucción= de=~~ Municipal de Villanueva de gallego.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felix Solano

Ante mí
Oficial

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Oficial

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Sr. Solano de Pablo

Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto a su vez la órden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, diríjase al Municipal de San Juan de Mozarrifar, recuerdo a fin de que en el plazo de cinco dias, remita cumplimentada la órden de formación de inventario valorado que se le libró el diecisiete de abril, antes de dar cuenta a la Superioridad de su falta de celo
Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

1230 4058

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego. hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 2797 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, [illegible] siete abril novecientos cuarenta y uno

RESPONSABILIDADES POLITICAS – JUZG. LO CIVIL ESP. – ZARAGOZA

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de S Juan de Mozarrifar= Valero Blasco Leciñ guardando las siguientes normas:

a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.

b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.

d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. ORTEGA

Villanueva de Gállego a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden; y al efecto reclamense las certificaciones é informes que se ordenan, recibidos los cuales unanse a continuación y en su vista se proveerá.

Lo mandó y firma S.Sª de que doy fé.

Ricardo Ortega

DILIGENCIA — En igual fecha hago constar que no pueden reclamarse de los Bancos de la localidad, las relaciones de depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el expedientado, por no existir Bancos ni sucursales en la misma. Doy fé.

O T R A — En igual fecha se reclama de la Delegación provincial de Hacienda de Zaragoza, certificación catastral ó de Amillaramiento de bienes del inculpado, doy fé.

REQUERIMIENTO — En ~~veintidos~~ quince del ~~mes~~ octubre y mismo año, yo el Secretario me trasladé a San Juan de Mozarrifar y al domicilio del expedientado Valero Blasco Leciñena y le requerí en la persona del mismo para que presente en este Juzgado una relación completa de los bienes y derechos que le pertenezcan y enterado y advetido de las prevenciones legales

Valero Blasco

[signature]

DILIGENCIA — En 22 de abril se da órden al Alguacil de este Juzgado para que practique una investigación acerca de los bienes que le puedan pertenecer al expedientado, y ofreciendo cumplimiento firma, doy fé.

Antonio Guillen

[signature]

REQUERIMIENTO — Seguidamente requerí al Sr. Alcalde de barrio de San Juan de Mozarrifar al efecto ordenado y le hice entrega de la oportuna comunicación y enterado y de su recibo firma, doy fé.

El Alcalde
Mariano Inhuertos

[signature]

O T R O — A continuación requerí al Sr. Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de San Juan de Mozarrifar a los efectos ordenados y le dí la oportuna comunicación y enterado y de su recibo, firma, doy fé.

Antonio Damar

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

E. Giménez, S. A.—Huertas, 14 y 16.—Madrid.

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven, pero el imponente puede solicitar AVISO DE RECIBO firmado por el destinatario, entregando en el momento de la imposición sellos de correos por valor de diez céntimos.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho a percibir una indemnización de *veinte pesetas*, que será abonada al imponente, o, a petición de éste, al destinatario.

Para tener derecho a la indemnización es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, a contar desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos a las islas Canarias, y seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

CORREOS

Mod. 11

Resguardo de correspondencia certificada para el interior de España

Administración de V. J. **Núm. del certificado** 1610

D. Ricardo Mateo

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido a D. Delegado de Hacienda Provincia

en Zaragoza (1))

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

22 de 4 de 1941

VILLANUEVA DE G... (ZARAGOZA) 22 ABR 41

El Administrador,

Jose Gracia

(1) **Exprésese la provincia a que pertenece el punto de destino.**

Nº 94- Contestando a su oficio nº 202 fecha 22 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle, que el expedientado Valero Blasco Vicente, no pertenece a la Alcaldía de Cogullada, que lés, quien podrá facilitarle los datos que me pide, siendo para mi desconocido.
Dios guarde a Vd muchos años.
San Juan de Mozarrifar 24 de Abril de 1941
El Alcalde
Mariano Entrecortes

ALCALDIA DE BARRIO - SAN JUAN DE MOZARRIFAR

Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego

GOBIERNO DE ARAGON

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.
DE
SAN JUAN DE MOZARRIFAR (ZARAGOZA)

217

Tengo el honor de comunicarle que el vecino de este barrio Valero Blasco Lecoñena, es jornalero eventual y por tanto, no posee otros bienes mas que los muebles de su casa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

San Juan de Mozarrifar a 23 de Abril de 1939

El Jefe local

Antonio Pamor

F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. — SAN JUAN DE MOZARRIFAR

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA — Villanueva de Gállego a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibidas las comunicaciones informe de los Sres. Alcalde y Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de San Juan de Mozarrifar, unánse a este expediente; y en vista del resultado de las mismas reclamese igual informe al Sr. Alcalde de barrio de Cogullada.

Lo mandó y firma S.Sª de que doy fé.

JUZGADO MUNICIP. VILLANUEVA DE GALLEGO

Ricardo Ortega

Manuel Prados

DILIGENCIA — En igual fecha y por medio de comunicación se reclama del Sr. Alcalde de Cogullada el informe ordenado, doy fé.

Prados

GOBIERNO DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Valero Blanco Leciñena

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 21-5-41

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 *de* mayo *de 1941*

[signature]

PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL - ZARAGOZA -

Sr Alcalde de Villanueva de Gº

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA DEL BARRIO
DE
COGULLADA
ZARAGOZA

En contestación a su Oficio núm. 238 del día 12 de los corrientes, debo manifestarle que VALERO BLASCO LECIÑENA no es conocido por ninguno de los vecinos de este Barrio.

Dios guarde a V. muchos años.

Cogullada-Zaragoza, 18 mayo 1941.

El Alcalde

Rafael Gorlat

ALCALDÍA DEL BARRIO DE * COGULLADA *

Sr. Juez Municipal de
VILLANUEVA DEL GÁLLEGO

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA == Villanueva de Gállego a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; por recibidas las comunicaciones de la Administración de Rentas Públicas y Alcaldía de barrio de Cogullada; únanse al expediente de su razón, y teniendo noticias que Valero Blasco Leciñena, tiene su domicilio en el barrio de Cascajo, solicítese de esta Alcaldía el informe de bienes que se interesa, y en su vista se proveerá.

Proveido y firmado por S.Sª doy fé.

Ricardo Ortega

DILIGENCIA == En igual fecha se cumple lo ordenado, doy fé.

1745

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. **Y EN SUSTITUCIÓN DON PABLO DE PABLO Y MATEOS.**

Al Juez Municipal de Villanueva de Gállego

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.° 2391 Valero Blasco

Serna en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

P.O.
Jaime [illegible]

RESPONSABILIDADES POLITICAS — JUZGADO CIVIL ESPECIAL — ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1º.- Que por ese Juzgado Municipal y en virtud de Orden de la Superioridad de fecha 5 de los corrientes, se devuelva la órden diligenciada que se le libró en fecha diecisiete de abril último sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculpado de las referencias arriba indicadas en el plazo de cinco días, ya que de no hacerlo así, le será impuesta la sanción a que hubiere lugar por la falta de celo en el cumplimiento de cuantas órdenes dimanan de este Juzgado Civil Especi

PROVIDENCIA DEL)
JUEZ SR. ORTEGA)

Villanueva de Gállego a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la anterior carta orden y no habiendose recibido todavia el informe solicitado de la Alcaldía de Cascajo, recuerdese el cumplimiento de lo que se le interesaba en comunicación de fecha 20 de mayo del año actual.

Proveido y firmado por S.Sª doy fé.

El Juez, Ricardo Ortega

El Secretario

DILIGENCIA == En igual fecha se cumple lo mandado, doy fé.

El Secretario

PROVIDENCIA == Villanueva de Gállego a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; recuerdese nuvamente al Sr. Alcalde de Cascajo ó Picarral el envio del informe que se le tiene interesado.

Proveido y firmado por S.Sª doy fé.

El Juez, Ricardo Ortega

El Secretario

DILIGENCIA == En igual fecha se cumple lo mandado, doy fé.

El Secretario

ALCALDIA DE BARRIO
DEL
PICARRAL
(ZARAGOZA)

Núm. 6

Contestando á su oficio con fecha 8 de los corrientes, pongo en su conocimiento que el vecino de este barrio D. Valero Blasco Lemiña no se le reconocen bienes de ninguna clase, siendo un obrero del campo eventual, y pobre de solemnidad.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Picarral á 15 de Octubre de 1941

ALCALDIA DE BARRIO
- PICARRAL -

El Alcalde

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

En virtud del requerimiento que se me tiene hecho, tengo el deber de informar a Vd. que VALERO BLASCO LECIÑENA, no posee otros bienes que el poco y usado mobiliario de su casa.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Villanueva de Gállego a 18 de octubre de 1941.

El Alguacil

Antonio Juitter

Sr. Juez municipal de Villanueva de Gállego.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Yo el abajo firmado Valero Blasco Leciñena, vecino del Picarral, y en cumplimiento del requerimiento que se me tiene hecho por el Juzgado municipal de Villanueva de Gállego, para cumplir ordenes del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, declaro bajo juramento que no poseo otros bienes propios que los siguientes:

El poco mobiliario de su casa y ropas de su uso.

Villanueva de Gállego a quince de octubre de 1941.

Valero Blasco

PROVIDENCIA == Villanueva de Cállego a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Unase la comunicación recibida del Sr. Alcalde de Cascajo ó Picarral, asi como el informe emitido por el Alguacil de este Juzgado; para la tasación de los bienes del expedientado Valero Blasco Leciñena, se designa peritos tasadores a los vecinos de Picarral Don Agustin Casorran Naya ==== y Don Florencio Gonzalez Mencia a los que se les expedirá el oportuno nombramiento y previo juramento en forma emitiran el informe correspondiente.

Proveido y firmado por S.Sª doy fé.

El Ricardo Ortega

JUZGADO MUNICIPAL VILLANUEVA DE GALLEGO

NOTIFICACION == En la misma fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Agustin Casooran Naya y Don Florencio Gonzalez Mencía les notifiqué el proveido precedente, y les dí su oficio de nombramiento y enterados y ofreciendo cumplimiento firman de que certifico.

Agustín Casorran Florencio Gonzalez

TASACION == En Villanueva de Cállego a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario comparecieron en la Sala Audiencia de este Juzgado, los peritos tasadores nombrados, Don Agustin

Casorran Naya ==== y Don Florencio Gonzalez Mencía mayores de edad, de estado casados , profesión cartero y labrador nos de Zaragoza en su barrio del Picarral, los cuales previo juramento que prestaron en nombre de Dios, por el que prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados, y siendolo por la tasación efectuada en bienes de Valero Blasco Leciñena,

DIJERON UNANIMES: Que tasan los bienes de dicho expedientado en la siguiente forma:

Aves de corral, Veinte gallinas.....	400'00	pesetas
Una cama matrimonio y dos colchones.....	300'00	"
Dos camas pequeñas medio uso y colchón.....	200'00	"
Cinco sillas, 2 mesillas y 1 entredos.....	125'00	"
Enseres de la cocina.....	100'00	"
Máquina de coser Singer nº 2076796.....	800'00	"
Total.....	1925=00	pesetas.

Hace un total de tasación de mil novecientas veintincinco pesetas.

Leida la afirman y ratifican y firman con S.Sa doy fé.

Ricardo Cortezo — Florencio González

Agustín Casorran

REMISION == En igual fecha cumplimentada la precedente carta orden se reporta previo registro, doy fé.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiuno noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y elevese inventario valorado de bienes al Tribunal R gional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

por Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple doy fe

Polo

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 3842-Z-

Contra
Valero Blasco Lecina
S. Juan de Mozarrifar

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza de abril de 1942.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA
ZARAGOZA

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano   Zaragoza veintitres abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y testimonio de sentencia que se unirá a sus antecedentes y la cantidad remitida de la que previo acuses de recibo se ingresara en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda oficiando al Ilmo. Sr. Delegado de la misma y queden los autos pendientes de la tasacion de costas que proceda por la jurisdicion creada por la Ley de diez y nueve de febrero ultimo.
Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe. F. Polo

50 pts

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza de mil
novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.

Ingresos - HACIENDA PÚBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

1462

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial entrega a favor c/ 2ª R. P.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil 2º pecial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de: cincuenta pts por responsabilidad contra Valero Blasco Lecina exp. nº 2797

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 24 de Abril de 19 42

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1467 Pesetas 50.

Signatura núm. 8.—E

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete abril novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón y elevese
en su dia certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º ..... de la Comisión y n.º ..... de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al encartado ..... vecino de ....., aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo ..... n.º ..... -Provincia de ..... -Formalización.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º .....-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de ..... pesetas. importe del depósito núm. ..... de entrada y ..... de registro, constituído por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de ..... por la practicada en el expediente n.º ..... contra

C.4307.404

Providencia Juez Sr.de Vicente Tutor.

Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta, publiquense los edictos a que alude el articulo 68 de la ley de 9 de febrero de 1939 y practiquese por el Secretario tasacion de las costas causadas.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E. Arte mi.

Diligencia-Se expiden y remiten los edictos acordados, doy fe

C. 4.284.822

El Infrascrito Secretario cumpliendo lo mandado practica tasacion de las costas causadas en este expediente en la siguiente forma:

	Pts	Cts.
Al Estado por reintegro de papel de oficio.	6	15
Al Secretario Judicial Sr. . . Arturo	22	50
Al infrascrito Secretario por derechos de tasacion	4	"
Al Registrador de la Propiedad del partido. . . .	12	75
Al Alguacil Sr. Reo	7	"
Suma s.e.	53	50

Zaragoza once de febrero de 1943.

Santiago Cat

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr, de Vicente Tutor.

Zaragoza doce defebrero de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Se aprueba la anterior tasacion de costas por hallarse ajustada a derecho, procediendose a hacer efectivo su importe, concediendose para ello al expedientado el termino de quinto dia, bajo apercibimiento de apremio, expidiendo para ello las necesarias ordenes.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Ante mi.

Santiago [illegible]

Requerimiento. En diez y ocho de febrero. teniendo presente a Valero Blasco le notifiqué en forma legal la providencia anterior y requerido a los fines ordenados, queda enterado y firma doy fe

Valero Blasco

Diligencia-En el dia de hoy veinti cuatro de febrero de 1943, ha sido consignada en mi Secretaria la suma de cincuenta y tres pesetas cincuenta centimos, por costas causadas, habiendo facilitado recibo y dare cuenta al Sr. Juez, doy fe.

Providencia Juez Sr. de Vicente Tutor. Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

La cantidad consignada, distribuyase entre los diferentes elaborantes en costas.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m.

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia me hice cargo de la suma de veintiseis pesetas cincuenta centimos,uno papel depagos al Estado por seis pesetas quince centimos y entrego al Sr.Regis rador de la Propiedad trece pesetas setenta y cinco centimos y al Alguacil de este Juzgado Sr.Pico siete pesetas y firman su recibo,doy fe.

José Pico

Miguel Ribera

CLASE 6ª

6ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

Nota-Corresponde conlas dos hojas siguientes y timbre movil a dherido al reintegro del papel de oficio invertido en este expediente. C 689449

Zaragoza 25 de Febrero de 1943.

El Secretario

Santiago Cubo

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS

CLASE 6ª

6ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

Nota-Corresponde a lo que expresa la hoja primera

C 689446

Nº C 689449.

Zaragoza 25 de feberero de 1943.

El Secretario

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS

CLASE 6ª

6.ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

Nota-Corresponde a lo que expresa la hoja primera

Nº C 689449. C 689447

Zaragoza 25 de feberero de 1943.

El Secretario

PAGOS AL ESTADO 2 PESETAS

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al dia 18 de febrero último, bajo el número 703 y en el Boletín Oficial del Estado del 26 de abril siguiente, respectivamente, aparecen insertos los edictos referentes al expedientado a que se contraen estas diligencias, y a que se contrae el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Zaragoza 30 de abril de 1943. Doy fé.

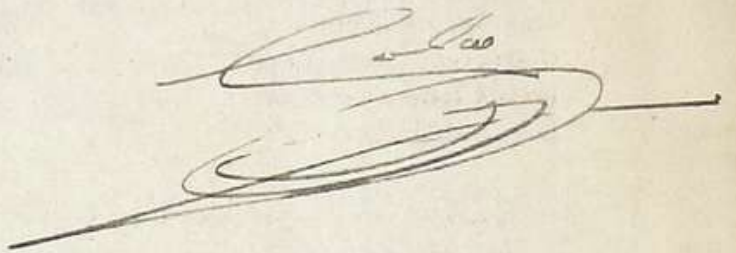

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR

Zaragoza primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Practicadas en este expediente las diligencias ordenadas por las disposiciones legales y por si procede el archivo del mismo, elévese con atento oficio a la Superioridad.

Lo manda y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.